

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR17-273 lunes. 02 de octubre de 2017

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario"

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 172 de la Ley 270 de 1.996 y artículos 9 y 15 del Acuerdo 1392 de 1.996, reglamentario de la evaluación de servicios de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 27 de septiembre de 2017,

#### **ANTECEDENTES**

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, en el respectivo Distrito Judicial, Administrar la Carrera Judicial.

Que, la doctora Nelcy Vargas Tovar, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.065.481, en su condición de Juez Segundo Administrativo de Neiva, le fue efectuada su calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2015, mediante acto administrativo del 22 febrero de 2017, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de noventa y uno (91) puntos, discriminados así:

Factor Calidad
39.80 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento
35.00 puntos
Factor Organización del Trabajo
16.00 puntos
Factor Publicaciones
00.00 puntos
Calificación integral
91.00 puntos

Que, la referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial a la doctora Nelcy Vargas Tovar, el 23 de mayo de 2017.

La funcionaria interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación según escrito radicado en el Consejo Seccional el 8 de junio de 2017, el cual fue rechazado por extemporáneo mediante resolución CSJHUR17-209 de 24 de julio de 2017.

Comunicada la anterior decisión, la funcionaria solicito la revocatoria del acto administrativo teniendo en cuenta que la presentación del recurso se presentó dentro del término a los correos electrónicos <a href="mailto:csahui@cendoj.ramajudicial.gov.co">csahui@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>; jdussanh@cendoj.ramajudicial.gov.co; a lo cual se accedió mediante resolución CSJHUR17-224 de 8 de agosto de 2017.

Ahora el fundamento del recurso de reposición es para que se modifique el Factor de Eficiencia el cual fue evaluado en 35 y debe ser 40 puntos, teniendo en cuenta que cumplió con la capacidad máxima de respuesta prevista para los cargos de jueces administrativos, situación que puede ser corroborado con los datos registrados en el SIERJU, igualmente el descuento de diez días hábiles de que trata el articulo 7 Acuerdo PSSA14-10281 de 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final.







Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174 www.ramajudicial.gov.co

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 156 de la Ley 270 de 1996, la carrera judicial se basa, entre otros (i) en el carácter profesional del funcionario (ii) en la eficacia de su gestión y (iii) en la consideración del mérito como fundamento principal para la permanencia en el servicio. Es decir, el sistema de carrera de que trata el artículo 125 Constitucional busca garantizar la eficiencia en las labores que desempeñan los órganos y entidades estatales, entre los que se encuentran los que hacen parte de la Rama Judicial, así como ofrecer a los asociados las mismas oportunidades para acceder a los cargos públicos, capacitarse, permanecer en ellos y ascender de conformidad con el régimen legal y las decisiones administrativas que adopten las autoridades competentes, por lo cual entraremos a analizar el factor eficiencia o rendimiento:

# TIEMPO LABORADO POR LA RECURRENTE

Para efectos de la calificación integral de servicios de los funcionarios, se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado. En aplicación de los artículos 7º del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, así como el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, para contabilizar los días hábiles laborados debe tenerse presente que la recurrente presentó 17 días hábiles de vacaciones, 4 días de incapacidad y la licencia de maternidad, los cuales fueron descontados.

En consecuencia, el período de evaluación comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, para los Jueces del país que durante el mismo tiempo se desempeñaron los días laborables corresponde a 242 días y para el caso de la doctora Nelcy Vargas Tovar, solamente se tendrá en cuenta 159 días laborados, descontando los ya mencionados.

# **FACTOR RENDIMIENTO O EFICIENCIA**

El Artículo 85 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 40 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 35 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar.

Conforme con la información reportada por la doctora Nelcy Vargas Tovar, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial", durante 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015 registró la siguiente información:

Juzgado Segundo Administrativo de Neiva

Funcionario	Periodo Laborado		Días Hábiles	Inventario Inicial sin	Causa Ffastiva	Egreso
runcionario	Desde	Hasta	(DH)	sentencia con tramite	Carga Efectiva	Efectivo
Nelcy Vargas Tovar	01/01/2015	31/03/2015	61		756	103
Nelcy Vargas Tovar	01/04/2015	30/04/2015	20	653	679	42
Nelcy Vargas Tovar	01/05/2015	12/05/2015	7	637	653	7
Miguel Augusto Medina Ramírez	13/05/2015	13/05/2015	1	646	648	1

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario

Edgar Mauricio Medina Ramirez	14/05/2015	30/06/2015	30	647	641	42
Edgar Mauricio Medina Ramirez	01/07/2015	16/08/2015	31	599	619	36
Nelcy Vargas Tovar	17/08/2015	30/09/2015	32	583	608	55
Nelcy Vargas Tovar	01/10/2015	31/12/2015	60	553	607	87
Total	01/01/2015	31/12/2015	242	4318	5211	373

	DESPACHO	FUNCIONARIO
CAPACIDAD MAXIMA DE RESPUESTA	252	252
CARGA EFECTIVA TOTAL DEL DESPACHO	839	839
NIVEL DEL DESPACHO	1	1
CEDP = CETD * DL/DH	551	551
EEF	373	294
IR	0,68	0,53
CALIFICACION	35,00	35,00
CALIFICACION DEFINITIVA	35,00	35,00

DIAS DESCONTADOS			
Vacaciones	17		
Licencias, permisos	4		
Escrutinios	0		
Cierre	0		
TOTAL	21		
DIAS LABORADOS (DL)	159		

El Juzgado Segundo Administrativo de Neiva a cargo de la doctora Nelcy Vargas Tovar, se le contabilizaron los egresos en un total de 294, los constituidos según el artículo 37 Ibídem y como quiera que la carga efectiva fue de 839 procesos, mayor al rendimiento esperado señalado por el Consejo Superior en 252, se debe establecer su carga Efectiva Proporcional, así:

La carga proporcional al tiempo laborado (C.P.) es igual a los días laborados por el funcionario a calificar (D.L.F.) por la carga efectiva (C.E.), dividido por el número total de días laborables (T.D.L.):

Carga Efectiva	Días			
839(C.E.T.D.)	242(T.D.L.)			
X (C.E.P.)	159(D.L.F.)			
X (C.E.P)= 839 * 159 = 551 242				

Así pues, para efectos de obtener el cálculo de la calificación del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia conforme al artículo 39 del Acuerdo PSSA14-10281 de 24 de diciembre de 2014 se deben considerar las siguientes situaciones :

"Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del subfactor será de 35 puntos.

Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior al a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/ Capacidad Máxima de Respuesta) X 35.

Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: Calificación Subfactor = (Egreso/ Carga del Despacho) X 35.

Parágrafo 1.- En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 35 puntos".

Ahora al despacho judicial del recurrente, señala que el factor de atención de audiencias programadas se le debe conceder 5 puntos, la cual resulta del número de audiencias efectivamente atendidas dividido por el número de audiencias programadas por 5, información que fue requerida a la señora Juez quien mediante oficio de 5 de julio de 2017 informó lo siguiente:

Audiencias programadas	Audiencias realizadas
92	92
44	38
10	6
No	No
75	69
45	45
57	52
106	99
309	287

Sub-aud. Realizadas	4,64
Sub- rpta dmda	35,00
Total	39,64

Que efectivamente la atención de audiencias programadas, no fue contabilizada conforme al artículo 85 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2015.

Conforme a lo expuesto el rendimiento base para la calificación del factor eficiencia o rendimiento logrado por la doctora Nelcy Vargas Tovar, durante el período a evaluar, fue de **39.64** y no de **35** puntos en el citado factor, por lo cual hay lugar a su modificación.

En consecuencia, la calificación de servicios de la doctora Nelcy Vargas Tovar, Juez Segundo Administrativo de Neiva, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, realizada por esta Corporación mediante acto administrativo del 22 de febrero de 2017, debe modificarse en el Factor Eficiencia o Rendimiento asignándole 39.64 puntos, para un total en la Calificación Integral de Servicios para la citada funcionaria en el periodo 2015 de 95 puntos.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### **RESUELVE**

ARTICULO 1. MODIFICAR la decisión contenida en el Acto Administrativo del 22 de febrero de 2017, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación

Resolución Hoja No. 5 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la calificación Integral de Servicios de un funcionario

Integral de servicios por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015 de la doctora Nelcy Vargas Tovar, Jueza Segunda Administrativo de Neiva para asignarle **39.64** puntos en el Factor Eficiencia o rendimiento y un total de la Calificación Integral de Servicios de **95** puntos.

**ARTÍCULO 2**. Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 3.** Notificar esta decisión a la doctora Nelcy Vargas Tovar, Juez Segunda Administrativo de Neiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Neiva, Huila

JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/ERS/LYCT